

DECRETO NÚMERO 000064  
( 31 MAR 2016 )

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CALDAS – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde Municipal de Caldas – Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2011, la ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 30 de marzo del año en curso, como consecuencia de la alta pluviosidad en jurisdicción del Municipio de Caldas – Antioquia, se originó un suceso en la única vía de acceso a la Vereda La Maní del Cardal de éste Municipio, con taponamiento de la banca, siendo ésta situación conocida detalladamente el día 31 de marzo de 2016 por el profesional Universitario JHON JAIME VILLADA SERNA de la Secretaría de Gobierno Municipal con funciones de coordinador de la Unidad de gestión del riesgo, concluyendo con la recomendación al Gobierno Municipal de declarar la situación de urgencia manifiesta para realizar la intervención sobre el sector de la mencionada vía, retirando el material deslizado y tomando las medidas correctivas y prospectivas que se consideren necesarias para la reducción del riesgo.

Que la anterior determinación fue tomada con fundamento en el informe de visita técnica realizada a la zona por los Ingenieros RAMON ALBEIRO PÁRRAGA OTÁLORA – Profesional Universitario del Municipio y URIEL ALONSO SUAZA ARBOLEDA - Secretario de Infraestructura del Municipio de Caldas y el informe sobre el impacto económico y agropecuario en la zona, presentado por el Ingeniero SEBASTIAN MARIN SOTO, Secretario de Desarrollo Municipal; los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que la Constitución Política de Colombia y las leyes que regulan la materia, asignan responsabilidades y funciones a las administraciones territoriales en los temas inherentes a la gestión integral del riesgo, encaminados principalmente a proteger la

integridad de las familias asentadas en zonas vulnerables o deslizamientos, inundaciones súbitas y lentas y avenidas torrenciales.

Que la circular conjunta 014 del 1 de junio de 2011, suscrita por la Contralora general de la república, el Auditor General de la República y el Procurador General de la Nación, mediante la cual “actuando en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de forma coordinada para el cumplimiento de los fines del estado, en los parámetros del artículo 209 de la Constitución Política, instan a los jefes o a los Representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, a nivel nacional, a revisar los temas que se exponen a continuación, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa.”, determinó en relación con la declaratoria de urgencia manifiesta, textualmente lo siguiente:

**“URGENCIA MANIFIESTA” Concepto.** Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para aplicar esta causal el operador jurídico debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis:

- Continua prestación del servicio: Este concepto fue analizado por la Corte Constitucional en su sentencia T-618 del 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, en los siguientes términos:  
*El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562 de 1999 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: “uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.”*
- El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación: La Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la sala disciplinaria de la procuraduría General de la Nación, en el fallo de segunda instancia del 22 de Septiembre de 2005, expediente 1602564, señaló lo siguiente: *"si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de atender el interés público la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir, ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.*

*Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso público, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.*

*Es así como la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal....*

Que de conformidad con la circular conjunta 014 del 1 de junio de 2011 ya transcrita y teniendo en cuenta que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 consagra que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estado de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor, desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos se determina que en el Municipio de caldas – Antioquia confluyen todos los elementos legales y jurisprudenciales, al mismo tiempo que los advertidos por los organismos de control, para declarar la urgencia manifiesta, tal como se estableció por parte del Coordinador dela Unidad de gestión del riesgo y los informes técnicos que sirvieron de fundamento para ello con el fin de



atender las necesidades apremiantes de la comunidad, evitando un perjuicio mayor en virtud de un riesgo inminente.

Que por disposición del artículo 43 de la ley 80 de 1993, una vez celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental para que ejerza el control fiscal correspondiente.

En mérito de lo anterior, se

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Caldas – Antioquia, para atender la situación de calamidad pública presentada en la vía que de la cabecera Municipal conduce a la Vereda La Maní del Cardal, para realizar arreglo y mantenimiento de la vía, incluidas las obras para la sostenibilidad de la banca y las medidas correctivas y prospectivas que se consideren necesarias para la reducción del riesgo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébranse los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la construcción de la obra u obras necesarias y el suministro de bienes o servicios para las posibles personas que resultaren afectadas.

**ARTICULO TERCERO:** Durante la vigencia de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.

**ARTICULO CUARTO:** Inmediatamente después de celebrado el contrato o contratos, originados en la declaración de urgencia manifiesta, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental de Antioquia, para lo de su cargo.

WPC

**ARTICULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

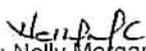
**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Caldas – Antioquia, a los



31 MAR 2016

CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO  
Alcalde Municipal

  
Proyectó: Nelly Margarita Cuéllar Hernández  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ESPACIO EN BLANCO**

ESPACIO BLANCO

000064  
31 MAR 2016